

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de Enerquinta S.A. asociada al retiro, desconexión y cese de operaciones de la Planta Generadora Sauce Andes, propiedad de Enerquinta S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72º-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 21 de agosto de 2025

RESOLUCION EXENTA N° 498

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9º letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante "la Ley";
- c) El Decreto Supremo N° 125 de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019, en adelante, "Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional";
- d) El Decreto Supremo N° 88, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, publicado en el Diario Oficial el 08 de octubre de 2020, en adelante "Reglamento de MGPE", modificado por Decreto Exento N° 27, del Ministerio de Energía, de 16 de marzo de 2022;
- e) La carta EQ-105/2025 de Enerquinta S.A., recibida el 30 de julio de 2025 en la plataforma Cerofilas con el código 36713718;

- f) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 04455-24, recibida el 30 de agosto de 2024;
- g) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- h) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley y el artículo 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional disponen que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento del plazo de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión, respectivamente;
- b) Que, a través de carta individualizada en el literal e) de vistos, Enerquinta S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refieren los artículos 72°-18 de la Ley y 31° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional para informar el retiro, desconexión y cese de operaciones de la Planta Generadora Sauce Andes, de propiedad de Enerquinta S.A. El alcance del proyecto incluye las correspondientes adaptaciones al sistema de control, protecciones, medidas y comunicaciones, entre otros;
- c) Que, a través de carta individualizada en el literal f) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el informe de seguridad al que se refiere el inciso dos del artículo 106° del Reglamento de MGPE, el cual establece que la exención de plazo asociada a la modificación relevante descrita en el considerando b), no afecta negativamente la condición de seguridad del sistema eléctrico, de modo que la ejecución de la obra considerando la exención de plazo de 24 meses aludido en los considerando a) y b), no deteriora la condición actual de seguridad del Sistema Eléctrico

Nacional ni degrada la calidad de servicio a clientes finales;
y,

- d) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que la exención de plazo asociada al retiro de la instalación descrito en el considerando b), solicitada por la empresa Enerquinta S.A., no afecta la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud de exención de plazo presentada por Enerquinta S.A., respecto del retiro, desconexión y cese de operaciones de la Planta Generadora Sauce Andes, de propiedad de Enerquinta S.A. En consecuencia, se autoriza la desconexión de estas instalaciones a partir de noviembre 2025, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el artículo 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, la empresa solicitante deberá informar a la Comisión Nacional de Energía, al Coordinador Eléctrico Nacional y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de cualquier cambio significativo en la fecha de las obras a realizar. Con todo, cualquier cambio significativo a las fechas indicadas anteriormente deberá considerar que los plazos sean compatibles con aquellos necesarios para dar cumplimiento con los procedimientos establecidos en el Capítulo 2 "Del retiro, modificación y desconexión de instalaciones" del Reglamento de Coordinación y Operaciones del Sistema Eléctrico Nacional.

Finalmente, cabe señalar que la empresa solicitante deberá gestionar la actualización de los correspondientes antecedentes y archivos de las instalaciones modificadas, tanto de generación como de transmisión en el Sistema de Información Pública – Infotécnica – del Coordinador Eléctrico Nacional, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5 del “Anexo Técnico: Información Técnica de Instalaciones y Equipamiento” de la referida NTSyCS.

Anótese y notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/DZO/PMP/AAA/LAN/EMA

DISTRIBUCIÓN:

- Enerquinta S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE

EXPEDIENTE:

- N° 2517/2024
- N° 2558/2025